



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 55/2020

RESFC-2020-55-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33291019- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 27.431 y 27.541, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, 145 de fecha 13 de febrero de 2020 y 149 de fecha 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y la Resolución N° 204 de fecha 24 de julio de 2017 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se la instituyó como Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, disponiendo el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que por el mismo Decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), que tiene por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL y se designó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como la autoridad de aplicación del mencionado Registro, facultándola a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Que la referida norma en el artículo 6° inciso 2 establece como objetivo de la Agencia la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y su evaluación y contralor y el artículo 8° inciso 13 le asigna como función la de administrar el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y monitorear su actualización permanente.

Que dicha facultad normativa también le fue conferida a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en relación a las previsiones del artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que a fin de conformar la base de datos del Registro antes mencionado, el Decreto N° 1.382/12 determinó el plazo inicial para informar la existencia de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, por parte de las jurisdicciones y entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, aún cuando sus estatutos sociales, cartas orgánicas o



leyes especiales establezcan otros sistemas de administración.

Que como consecuencia de ello se dictó la Resolución N° 4/12 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 12 de octubre de 2012, por medio de la cual, a través de su artículo 2°, se requirió a dichas jurisdicciones y entidades elevar a la Agencia la información sobre los inmuebles que se encontraran en su jurisdicción, ya sea en uso, concesionados y/o desafectados, aportando la respectiva documentación respaldatoria.

Que por la Resolución N° 56 (RESOL-2016-56-E-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de mayo de 2016 se estableció que las Jurisdicciones deberían remitir a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, anualmente y antes del día 31 de diciembre, una actualización de la información presentada, obligación que fue cumplimentada durante los últimos años en forma parcial, incompleta y/o defectuosa.

Que según lo que prevé el artículo 5° del Anexo del Decreto 2.670/15, todos los organismos y entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, así como los poderes LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Universidades Nacionales y los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el ESTADO NACIONAL tenga el control de las decisiones, se encuentran obligados/as a proporcionar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO toda la información que ésta solicite para la integración y actualización de la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 204 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM) del 24 de julio de 2017 se dejaron sin efecto las Resoluciones Nros. 4/12, 5/12, 14/15 y 56 (RESOL-2016-56-E-APN-AABE#JGM) todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y se facultó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES - actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN - a validar y actualizar la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), a la vez que se estableció la utilización del aplicativo SIENA para la actualización de dicho registro.

Que ello concuerda con los objetivos buscados mediante la creación del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de contar con un registro único de inmuebles, monitoreando su actualización permanente.

Que en el marco de la Emergencia Pública dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta fundamental emprender una correcta administración de los bienes del Estado, priorizando su uso racional y buen aprovechamiento de los mismos, considerándoselos de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población.

Que a fin de cumplir con dichos objetivos y teniendo en cuenta que en el SECTOR PÚBLICO NACIONAL existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones del ESTADO NACIONAL, resulta menester para el perfeccionamiento de su gestión la posibilidad de disponer de un REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES





DEL ESTADO que refleje fielmente las realidades que se desprenden de dichos bienes.

Que luego de un relevamiento preliminar sobre las constancias del Registro antes mencionado, surge que el mismo se encuentra desactualizado, dando cuenta, además, de duplicidades, inconsistencias y defectos en el ingreso de datos e información, recursos cuya autenticidad y fiabilidad resultan vitales para el cumplimiento de los objetivos mencionados en los considerandos precedentes, siendo fundamental administrar y mantener actualizado el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) a través del aplicativo SIENA, en lo atinente a las características y a la situación de los mismos, así como también a la información dominial, registral, catastral, de agrimensura, afectaciones y restricciones de los inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, a tenor de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 76/19, que aprueba la estructura organizativa de la Agencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12 y N° 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Requierase a todas las jurisdicciones y entidades que integran el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, a que en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del dictado de la presente medida, brinden información detallada acerca de todo acto, convenio o cualquier otra actuación administrativa en la cual hubieran intervenido, directa o indirectamente, por sí o a través de los organismos, empresas o sociedades que de ellos dependen y por los que se hubieran dado, entregado, concedido, conferido o transmitido, por cualquier título o causa, precaria o no, la posesión, tenencia, mero uso, explotación o depósito de inmuebles bajo su custodia o jurisdicción, ya sea a favor de terceros o a favor de otra repartición pública de carácter nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN a implementar todos aquellos mecanismos y procedimientos que resulten apropiados a fin de dar curso al requerimiento establecido en el artículo anterior, como así también a determinar el alcance de la información que las entidades y jurisdicciones deberán proporcionar y a otorgar prórrogas de plazos en aquellos casos en los que lo considere necesario a fin de posibilitar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi



e. 10/06/2020 N° 22855/20 v. 10/06/2020

Fecha de publicación 10/06/2020

